

INTERLOCUTORIO N°. 204

RADICACION: 195484089001-2022-00026- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROSA ENELIA LOPEZ
DEMANDADO: AIDA CERON DE HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, cauca, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por la señora **ROSA ENELIA LOPEZ**, teniendo como endosataria a la Dra. **DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, en contra de **LINDELIA PILLIMUE FERNANDEZ**, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de la señora **ROSA ENELIA LOPEZ DAZA** y en contra de **AIDA CERON DE HOYOS**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.593.525, quien fue notificada al correo electrónico aidaceron32@gmail.com, según los pantallazos enviados por la endosataria, como constancia del envío de la copia de la demanda con los anexos a la demandada; correo que fue enviado el 22 de marzo de 2022., conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8:

Artículo 8 Decreto 806 de junio de 2020.

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó las respectivas constancias del envío de la demanda con los anexos a la parte demandada se procederá conforme a derecho.

Notificada la demanda en debida forma, y transcurridos los términos se encuentra que la demandada no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a

despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por la señora **ROSA ENELIA LOPEZ DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 26.611.162 y en contra de **AIDA CERON DE HOYOS**, Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.593.525, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. - LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

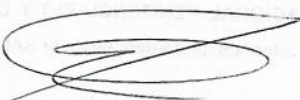
TERCERO. - CONDENAR en costas a **AIDA CERON DE HOYOS**, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 600.000** valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, **MAYO 4 DE 2022**.- En la
fecha se notifica a través del **ESTADO**
Nº 037 la providencia de fecha MAYO 3
DE 2022

**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**